

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

DESCANSO DOMINICAL

Circular.

La ley del Descanso dominical decretada por las Cortes de la Nación y reglamentada por disposiciones ministeriales se cumple de una manera tan defectuosa en esta capital y en los pueblos de la provincia, que bien puede decirse que está incumplida.

Preciso es hacer respetar su imperio y para ello estoy dispuesto á corregir en la medida necesaria á las Autoridades locales que de una manera tan enérgica como eficaz no cooperen á hacer que sea una verdad el Descanso dominical.

El Reglamento de 19 de Abril de 1905, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Abril de 1905, determina los Establecimientos é industrias y trabajos exceptuados del descanso; tanto la ley como el Reglamento referido le hacen obligatorio tanto en los Establecimientos como en las industrias exceptuadas, para las mujeres y para los varones menores de diez y ocho años: que los trabajos autorizados por la índole de las necesidades que satisfacen, como los Establecimientos destinados á la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder (con excepción de las tabernas); aquellos cuyo trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza é higiene, y las droguerías al por menor, deben cerrarse á las doce de la mañana; que los comercios de aquellos pueblos en que desde tiempo inmemorial se celebren mercados los Domingos solo pueden estar abiertos por el tiempo que el mercado dure; que las tabernas no pueden estar abiertas los Domingos en las poblaciones mayores de 10.000 habitantes, y en las demás solo podrán abrirse por el número de horas que autorice el Alcalde de acuerdo con la Junta de Reformas sociales del término, cuando así lo aconseje la índole del Establecimiento y las circunstancias de la localidad.

Encargo á los Alcaldes el cumplimiento de estas y de las demás disposiciones consignadas en el Reglamento, debiendo para ello publicar bandos y ordenar á los Agentes del Municipio la más exqui-

sita vigilancia, con instrucciones para formular denuncias por infracciones, que serán corregidas por las Autoridades locales en forma reglamentaria; siendo éstas á la vez responsables ante la mia por su negligencia ó abandono en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 14 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

CARRETERAS

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año correspondiente al pueblo de Calabor, anejo de Pedralba, en la carretera de tercer orden de Puebla de Sanabria á Portugal, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen por conveniente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días presenten las que se consideren justas en la Alcaldía de dicho Pedralba; advirtiéndose que el plano de referida travesía se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El Alcalde de Pedralba cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirá y cursará de oficio á este Gobierno civil las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse tanto por los particulares como por el Ayuntamiento ó manifestará al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna, ni tiene observación que hacer, acompañando de todos modos el informe del Ayuntamiento.

Zamora 12 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Puebla de Sanabria á Portugal, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinar y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo, las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el tra-

zado ó la clasificación adoptada tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 12 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

SERVICIO AGRONÓMICO

CONSEJO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Luis Belestá López, se ha solicitado por este señor le sea devuelto el depósito de la fianza que para responder del citado cargo tenía presentada, y con tal motivo se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan si á ello hubiese lugar.

Zamora 13 de Septiembre de 1907.—El Gobernador Presidente, Rosendo F. Baldor.

Junta Central del Censo electoral.

De conformidad con lo acordado por la Junta Central del Censo electoral, traslado á V. S. á continuación la copia certificada del acta de constitución de la Junta en el día de ayer, á fin de que se sirva disponer que dicha certificación sea publicada en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del cual se servirá V. S. remitir un ejemplar.

«Don Antonio Gamoneda y García del Valle, Licenciado en derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

«Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excelentísimos Sres. Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excmos. Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales de Vicepresidente primero de la Real Academia y Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución

de los Excmos. Sres. Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales natos, con arreglo al artículo 11 de dicha ley, los señores siguientes:

Presidente.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

Vocales.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azcárate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia, don José Díez Macuso.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

Secretario, sin voz ni voto.

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excmos. Señores Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegislador, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M. y otra para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los BOLETINES OFICIALES de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias á los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas á dicho Ministerio, referentes á la constitución de las Juntas provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser Vocales de las mismas; acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que las citadas consultas se repartiesen á los Sres. Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díaz Cobeña y Díez Macuso, á fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente á ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martínez Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una memoria de los trabajos que, á su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base á la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase á ponencia del Sr. Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión á las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado.—El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

CIRCULAR

El día 24 del presente mes, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Palacio provincial el sorteo de décimas para el cupo de la Península, entre los pueblos que por razón del número de soldados que le correspondan, no compongan enteros.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la ley, y para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 12 de Septiembre de 1907.—El Gobernador Presidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario, Felipe Olmedo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA del suministro de géneros para trages y ropas de cama para los Hospitales y Casa-Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año de 1907.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 10 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de géneros para trages y ropas de cama para los Hospitales y Casa-Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año de 1907, á los precios tipos siguientes:

Para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo.

500 metros de lienzo de hilo, núm. 7, á 1'60 pesetas metro.

600 id. id., núm. 6, á 1'40 id. id.

150 indiana para colchas, á una peseta id.

150 cutí para colchones, á 2'30 id. id.

Una docena de tohallas, á 2'50 pesetas tohalla.

75 metros lona hilo para gergones, á 1'70 pesetas metro.

6 docenas pañuelos de percal, á 5'50 pesetas docena.

14 id. de servilletas, á 50 céntimos servilleta.

50 metros indiana para chambras, á 60 céntimos metro.

40 mantas, á 13 pesetas una.

Para la Casa-Hospicio.

150 metros mahón azul para blusas, á 1'75 pesetas metro.

200 id. lienzo para sábanas, á 1'85 id. el id.

500 id. id. para camisas y fundas de almohadas, á 80 céntimos metro.

200 id. id. para forros de trages, á 75 céntimos metro.

300 id. id. para pañales, á 60 céntimos metro.

100 id. Vichic, á una peseta metro.

100 id. busqueta para camisetas, á 60 céntimos idem.

200 id. para jubones y gorros, á 50 id. el id.

150 metros de pana para pantalones, á 2'30 pesetas metro.

300 id. bayeta amarilla para mantillas, á 2'15 pesetas metro.

175 id. lona para gergones, á 1'70 id. el id.

150 id. cutí para colchones, á 1'75 id. el id.

25 mantas, á 12 pesetas una.

150 tohallas, á 1'20 pesetas tohalla.

180 servilletas, á 30 céntimos una.

100 boinas, á 11 pesetas una docena.

75 mantones, á 3'75 pesetas uno.

700 metros cretona para vestidos, á 85 céntimos metro.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que, con las muestras de dichos artículos, se hallará de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excmo. Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 2 de Octubre próximo á las doce horas y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de trescientas pesetas como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta el contratista presentará ante la Comisión el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones, la fianza definitiva, importante en ochocientas pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego, con arreglo al que le serán satisfechos sus pagos.

Zamora 12 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta de géneros para vestidos y ropas de cama con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, durante el corriente año de 1907, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, de que también está enterado, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y por artículos).

(Fecha y firma del proponente).

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.—Circular.

Aprobado por Real orden de 12 de Julio último el Plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1907 á 1908, de los montes de esta provincia que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, se publica á continuación la parte necesaria y el pliego general de reglas dictadas por la Inspección facultativa de Montes para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las Comunidades y Ayuntamientos, cuyos pueblos tengan derecho á los aprovechamientos no sujetos á subasta incluidos en el Plan, se les señala el plazo hasta el 31 de Octubre inmediato para acreditar, por medio de las correspondientes cartas de pago, el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de la tasación de aquéllos, previniéndoles que transcurrido dicho plazo procederá contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo á los medios coercitivos que fueren precisos y á tenor de lo que preceptúa el art. 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Zamora 7 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. O., Eduardo Pérez y Guzmán.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1907 á 1908, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			PASTOS			FRUTOS	RESUMEN de tasaciones. Pesetas	OBSERVACIONES		
			Número de árboles...	Metros cúbicos.....	TASA-CIÓN Ptas.	Altas estereos	TASA-CIÓN Ptas.	Bajas estereos	TASA-CIÓN Ptas.	Mayor				TASA-CIÓN Ptas.	Es-tación.
Alcubilla de Nogales	Palomillos	Alcubilla Nogales	50	35	210										
Andavías	Dehesita	Andavías				35	100	100	5 M. á S.	100	400	500			
Badilla	Carrascal	Badilla				100	300	300	O. I. y P.	80	320	830			De dichos árboles 40 son secos
Benavente	Comunal	Benavente				300				8	32	32			
Idem	Entrecañías	Idem								8	32	32			
Idem	Isla	Idem								6	24	24			
Bretó	Funtevilla	Bretó				1500	1500	1500		30	120	1.995			Las leñas por roza de carrasco dejando resalvos en 7 hectáreas
Brime de Sog	Arriba y Chana	Brime				200	200	800		100	400	1.230			Las id. por id. en 6 id.
Idem	Labrado y Pico	Idem				300	300	300		140	560	1.230			Las id. por olivación en 8 hectáreas y roza de carrasco en 4 id.
Brime de Urz	Abajo y Madrugas	Brime de Urz				20	20	20	Año			20			
Idem	Arriba ó Baldío peñascal	Idem				24	24	24	Idem			24			
Camarzana de Tera	Abajo	Cabañas				150	150	150		20	80	267'50			Las id. por roza de carrasco en 4 id.
Idem	Abajo	San Juanico				200	200	200		40	160	402'50			Las id. por id. en 3 id.
Idem	Arriba	Idem				200	200	200		50	200	492'50			Las id. por olivación en 6 hectáreas y roza de carrasco en la misma extensión
Idem	Dehesa	Camarzana				400	400	400		100	400	890			Las id. por id. en 6 hectáreas
Idem	Marrados	Cabañas				200	200	200		20	80	382'50			Las id. por id. y roza de carrasco en 5 id.
Idem	Traviesa	Idem				100	100	100		20	80	275			Las id. por id. en 6 id.
Carbajales de Alba	Valdoradas	Carbajales				400	400	400		50	200	750			Las id. por limpia de plantas de matorral en todo el predio
Carbellino	Prado de las Encinas	Carbellino				500	500	500		100	400	1.350			
Cerecinos de Carrizal	Prado Viejo	Cerecinos													
Cerezal de Aliste	Horca	Cerezal				60	60	60		30	120	205			Las id. por roza dejando resalvos en 2 hectáreas
Idem	Ledillo	Idem				50	50	50		12	48	98			
Cionál	Majada Cañamazo	Cionál				60	60	60		40	160	220			
Colinas de Trasmontero	Matacabras	Colinas				300	300	300				300			
Idem	Soto Tamaral	Idem										435			
Cubo de Benavente	Dehesa	Cubo				500	500	500		100	400	936			
Idem	Valdios	Idem				50	50	230		50	200	480			
Pariza	Carrascal	Tudera				100	100	100		20	80	230			
Idem	Carrilones	Cozourrita								5	20	20			
Idem	Jardín	Tudera													
Ferreiras de abajo	Bayello y Regojo	Litos				15	15	15				233			Las id. por entresaca en 10 id.
Idem	Sardonal	Idem				25	25	25				275			Las id. de brezo por id. en 10 id.
Ferreiras de arriba	Fontana Maderos	Ferreiras y Villanueva													
Ferreruela	Molinería	Sesnandez				200	200	350		50	200	575			Las id. de jara y brezo por roza en 4 id.
Idem	Valdecortes	Ferreruela				250	250	550		60	240	840			Las id. de id. en 8 id.
Figueroela de Arriba	Carrascal	Figueroela				48	48	48				66			
Idem	Fontanica de Casales	Fiechas				40	40	40				40			
Idem	El Jaral	Figueroela				10	10	10		4	16	16			
Idem	La Majada	Villarino								10	40	40			
Idem	Pradosello	Figueroela								5	20	20			
Fresno de la Polvorosa	Plantío Viejo	Fresno								10	40	40			
Idem	Prado Ancho	Idem								30	120	170			
Idem	La Vega	Idem				50	50	50		8	32	32			
Fresno de Sayago	Camino de Zamora	Fresno				20	20	20		10	40	60			
Idem	Langosta	Idem				15	15	15		10	40	55			
Idem	Las Matas	Figueroela								8	48	48			
Idem	Campos (Los)	Idem													
Idem	Eras (Las)	Idem													
Idem	Nava (La)	Idem													
Idem	Recombo	Idem								2	12	12			

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

(Se continuará)

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

NUÑEZ DE BALBOA, 12, MADRID

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Zamora que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

POBLACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
Arcos de la Polvorosa	Don Francisco Ruiz Atienza
Santovenia del Conde	» Francisco Ruiz Atienza
Santa Cristina de la Polvorosa	» Francisco Ruiz Atienza
Santa Colomba de las Monjas	» Francisco Ruiz Atienza
Zamora	» Francisco Fernández

Madrid 31 de Agosto de 1097.—P. O., el Director gerente: según nombramiento publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 27 Septiembre 1904, Mellanos. R—1851

Sección de Pósitos de Zamora.

REINTEGROS Y CONVERSIÓN Á METÁLICO DE LOS GRANOS

CIRCULAR

Ultimadas en la casi totalidad de los pueblos de la provincia las faenas de la recolección de cereales y leguminosas, esta Sección cree llegado el momento preciso de hacer conocer las reglas publicadas por la Delegación Regia de Pósitos, relativa á los interesantes extremos que anuncia la presente en la de aquel Centro de 4 de Julio último.

Las disposiciones que á continuación se copian tienen excepcional importancia y afectan directamente, tanto á los Ayuntamientos de los pueblos que poseen Pósito, como á los deudores al mismo.

Por lo que se refiere á los Alcaldes cuyo Pósito tuviese granos, llamo su atención sobre el deber ineludible en que se encuentran para dirigirse á esta Sección, manifestando haber tenido conocimiento por el BOLETIN OFICIAL de la publicación de la presente disposición, que, por haber sido acordada por la Delegación Regia, yo reitero á mi vez.

Reintegros.

Con respecto á esta operación, las reglas que comprende la circular de la Delegación Regia de Pósitos y á las cuales habrán de atenerse los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, son las siguientes:

1.ª En la próxima recolección (actual cosecha), gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario.

Transcurrido éste, procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos, á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.ª Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas expedidas por el Alcalde, Depositario y el Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiese en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.ª No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Conversión á metálico de los granos.

4.ª Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

(a) La enagenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de

quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

(b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe ó en el más inmediato, el día anterior al en que aquella se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del BOLETIN en que se anuncie la subasta.

(c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos creyese oportuno nombrar un Subdelegado de visita, dicho funcionario presidirá el acto.

(d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enagenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

(e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

(f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiere hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar la especie adquirida.

(g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del BOLETIN en que se hubiese anunciado y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.ª Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuviesen en paneras, podrán hacerlo, incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.ª Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia para su examen el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.ª La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.ª Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á mil pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia, para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiese obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquella por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente y éste semanalmente pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubiesen realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular, serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento. Si de los hechos resultase en concepto de esta Delegación Regia algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que persiga á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas, se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Quedan enumeradas las reglas dictadas por la Delegación Regia para llevar á efecto la conversión á metálico de las granos, así como los reintegros.

Como consecuencia de las disposiciones dictadas por la Delegación Regia, esta Sección ha de procurar su cumplimiento, más si esta invitación no fuese ni agradecida ni cumplida, recurriré en demanda de protección al Sr. Gobernador de la provincia.

Zamora 12 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero, Jefe de la Sección, Olegario Gutiérrez del Olmo.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes que no hayan remitido á esta Comisaría los estados cuyo modelo fué insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 74, lo verificarán en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pues de no verificarlo así, me veré obligado á dirigir la petición al Sr. Gobernador civil para que sean conminados con la multa que corresponda á la demora cometida, y quedar este asunto en manos de dicha Autoridad gubernativa, á fin de que obtenga por todos los medios la remisión de los mencionados estados.

Zamora 10 de Septiembre de 1907.—Jaime L. de Varó.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los 300 pueblos de esta provincia. R—1839

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Eusebio Calonge Sansó, Tercer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aceptado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, el plano y proyecto de alineación oficial de la plaza de Santa María la Nueva de esta ciudad, formado por el Arquitecto municipal, dicho plano y proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, descontados los festivos, y á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se creyeran oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 9 de Septiembre de 1907.—Eusebio Calonge Sansó.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Juan Roncero. R—1831